

Un anexo, en el que se incluye un *Homenaje a Juan Pablo II, El Papa de los juristas*, cierra una obra que interesará no sólo a los juristas católicos franceses, italianos o de cualquier otra nacionalidad sino también a los creyentes no católicos e incluso a los no creyentes en la medida en que se trata no de imponer una verdad de fe sino de reflexionar sobre un tema importante, complejo y urgente.

*Aurelio de Prada*

Paolo GROSSI, *Europa y el derecho* (trad. Luigi Giuliani), Crítica, Barcelona, 2007, 235 pp.

La obra que nos ocupa realiza un análisis crítico del recorrido jurídico seguido por la civilización occidental a lo largo de su historia y encuentra acogida dentro de la colección “La construcción de Europa” dirigida por el reconocido historiador Jacques Le Goff, esfuerzo editorial que reúne ensayos sobre los temas centrales para la historia europea.

En orden a cumplir la difícil tarea que supone enfrentarse a coordenadas temporales y geográficas tan amplias como complejas, realiza algunas precisiones en las que se pone de relieve algunos rasgos del planteamiento historiográfico nuestro autor. La primera es que la historia del derecho se identifica con la historia de las experiencias jurídicas, es decir, los modos en que ha sido vivido y entendido el derecho en cada época. Para lo que se atiende al contexto cultural, a la antropología de la sociedad de cada época evitando las deformaciones y anacronismos que podrían generarse si se trasladasen al pasado categorías actuales. De esta manera se logra la caracterización del derecho pasado como una experiencia jurídica distinta que enriquece la visión del momento actual. En el caso de Europa estas experiencias jurídicas serían la edad media, moderna y contemporánea; división a partir de la que se estructuran los capítulos del libro. La segunda aclaración es la importancia dada a la regulación de la vida cotidiana de los particulares, énfasis que encuentra su justificación en que dado su estrecho contacto con el tejido social, reflejará con mayor fidelidad su mentalidad jurídica.

El vacío dejado por la caída del imperio romano trae consigo que el derecho queda liberado del control del poder político y en la que proliferan sociedades intermedias donde el individuo se encuentra inserto dentro de una comunidad que le permite alcanzar sus intereses dada la ausencia de una fuerza general superior. La crisis demográfica (ocasionada por la carestía, guerras y epidemias) y la consecuente desconfianza en la capacidad del hombre para someter las cosas desembocan en que se preste mayor atención a los hechos sin intento de alterarlos. De ello se desprenden dos notas del derecho en aquella época: se trata de un derecho ordenador y plural. Ordenador, porque supone un orden social que surge espon-

táneamente a partir de la consideración de la realidad objetiva considerando las exigencias de la vida cotidiana sin pretender alcanzar una elaboración científica como la del derecho romano. Y, plural ya que es el producto de la interacción entre los diversos ordenamientos jurídicos que rigen a los grupos sociales. La fuente del derecho más importante será la costumbre, debido a que en este escenario será la repetición colectiva la que genere y consolide el derecho.

Posteriormente, debido a que la complejidad de la sociedad reclama la armonización —sin llegar a su supresión— de la diversidad presente en el ámbito jurídico mediante la ciencia, para cuya finalidad se recurre al derecho romano en virtud de la autoridad que le da su antigüedad. El derecho romano es adaptado a las necesidades concretas de la época, surgiendo el derecho común que gracias a su carácter científico logró coexistir con los derechos particulares, alcanzando el carácter de universal.

La vuelta al individuo, la confianza en el dominio de la realidad y el ansia de renovar el viejo orden medieval supusieron el surgimiento de la modernidad, en donde las entidades políticas ganan terreno frente a la sociedad. En este momento, los caminos jurídicos de Europa se bifurcan adquiriendo una identidad propia. En Francia, el rey descubre el importante rol que puede jugar el derecho para cimentar su poder mientras que en Inglaterra, el derecho se muestra casuístico gracias a la labor de los juristas prácticos, permitiendo que el derecho mantenga su autonomía respecto del poder político.

El intento por desentrañar con rigor la experiencia jurídica romana lleva a que el humanismo jurídico redescubra la dimensión histórica del derecho, recurriendo a la filología como instrumento primordial para alcanzar su cometido. Posteriormente, surge el iusnaturalismo como expresión de la búsqueda de las leyes universales que se encuentran inscritas en la naturaleza del hombre. Para tal cometido, prescinden de la historia y recurren a la abstracción del estado de naturaleza en el que se encuentran los individuos considerados aisladamente, lejos de los condicionamientos sociales y gozando de una libertad irrestricta. Como continuación de la labor emprendida por el iusnaturalismo, la ilustración jurídica conlleva que el derecho se convierta en la cuestión predilecta para la reflexión intelectual y la acción política. La figura del príncipe es exaltada y se elogia la ley, ya que se ve en ella una expresión de la voluntad del monarca; así como el legalismo se abre camino gracias a que toda la producción del derecho queda en manos del poder político. Las primeras manifestaciones históricas del constitucionalismo moderno parten de las fuentes iusnaturalistas, erosionan los vínculos estamentales pero dejan como sedimento un escenario irreal en el que los hombres aparecen como iguales aunque la realidad social presente un panorama dispar.

Con la ruptura con el pasado planteada por la revolución francesa, la ley se queda erigida como la única fuente del derecho debido a que se ve en sus características de generalidad, abstracción y rigidez una garantía para la unidad jurídica del Estado. La ley se mitifica, es respetada porque proviene del titular del poder pero no por la justicia de sus contenidos. El código se convierte en una expresión fiel de la pretensión revolucionaria de la estatalidad del derecho, que procura dejar

atrás la profusa producción jurídica del Antiguo régimen. El jurista queda relegado en el ámbito de la producción del derecho, cuestión que es puesta de relieve por Savigny en su polémica con Thibaut al sostener que debe descartarse el código, debiendo dejarse la ordenación en manos del jurista.

En Alemania se forja un derecho abstracto, mediante la pandectística donde se recurre nuevamente al derecho romano. Aunque la atención se centra en el derecho privado, se inicia la construcción de un derecho público que traslada la noción de persona al Estado y entroniza al Estado como defensor supremo del ordenamiento jurídico. El BGB supone la plasmación de los planteamientos de la pandectística en terreno legislativo. La necesidad de la interpretación del código denunciada por Saleilles y Gèny es seguida por la doctrina del derecho libre. Así mismo, la institución jurídica de la locación deviene en una figura insuficiente para reflejar la complejidad y riqueza de la relación de trabajo, surgiendo el derecho laboral.

El último capítulo aborda los itinerarios contemporáneos, período caracterizado por la crisis del Estado y una mayor consideración de la complejidad del ámbito jurídico. La creciente separación entre individuo y Estado lleva al planteamiento de una recuperación de la dimensión social del derecho realizado por Santi Romano. El influjo de la primera guerra mundial y los regímenes totalitarios en el ámbito jurídico junto al proceso de integración jurídica ponen término al contenido del libro.

Nuestro autor resulta airoso de la desafiante labor que se le presenta, los esfuerzos de claridad y síntesis —manifestados por el propio Grossi en las primeras páginas— no resultan vanos. La obra presenta el itinerario histórico jurídico de Europa a través de la sugerente visión de su autor; lo que constituye un valor agregado indiscutido para esta publicación que la hace especialmente recomendable.

*Carlos H. Sánchez-Raygada*

Javier HERVADA, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, 4ª ed., EUNSA, Pamplona, 2008, 647 pp.

Ve la luz una nueva edición de esta obra del Prof. Hervada, traducida ya a diversos idiomas y clásica para el mundo jurídico. Como el propio autor ponía de manifiesto en la primera edición, pretendía con ella ofrecer a los alumnos con cierta formación jurídica un acercamiento y exposición sencilla de los fundamentos últimos de la ciencia jurídica y del derecho, pero su lectura reporta hoy una gran utilidad no sólo a aquéllos, sino también a todo filósofo del derecho y a cualquier tipo de jurista, académico o práctico.

En esta obra, en la que se pone de relieve el vasto conocimiento jurídico e histórico del autor, se nos trata de presentar un sistema de filosofía del derecho desde